

## Genealogía de la Tragedia Argentina

**Tomo-III Metanastasis, tragedia, guerra e insurrección en la formación de un orden nacional-republicano (Río de la Plata/Argentina, 1808-1912).**

Índice

### Sección III-A Legitimaciones y atraso cultural a partir del colapso imperial

Capítulo III-A-2

**Legitimación carismática y caudillismo (Rosismo, 1831-52).**

19

Índice

- B-I Legitimidad carismática y velo simbólicamente republicano
- B-II Análisis de vestigios o supervivencias históricas.
- B-III. Justicia carismática e inamovilidad de los jueces.
- B-IV. Gelatinización de la sociedad civil.

#### Introducción del capítulo III-A-2

La metanastasis o desorden interno generalizado producida por el colapso del orden imperial-absolutista, que se manifestó durante las décadas previas a la promulgación de la Constitución de 1853 en la anarquía y las guerras civiles, fue la materia prima que nutrió los análisis históricos acerca de la fractura o desajuste institucional que significó la primer contra-ola regresiva del siglo XIX.<sup>1</sup> Esta contra-ola habría sido la tercera que transcurrió desde que se inició la Conquista y Colonización de América, y coincidió con la fase de estancamiento de la primera onda larga de Kondratiev,<sup>2</sup> con el segundo ciclo ideológico de Rivarola (1936), y con la primera etapa de colapso de Ortiz (1977).<sup>3</sup> Esta contra-ola apelaba al legado barroco e inquisitorial de la colonización Habsburga y había reaccionado contra la tercera ola progresiva, engendrada por los procesos de secularización de la cultura y el estado y de laicización de la embrionaria sociedad civil iniciados por las Reformas Borbónicas (Expulsión de la Compañía de Jesús y des-jesuitización de las universidades) y por las Revoluciones Francesa y Latinoamericana.<sup>4</sup> Esta etapa de crecimiento, formulada por Ortiz (1977), arrancaba con la mencionada Expulsión de los Jesuitas (1766) y se prolongaba hasta la crisis del año 20 y las reformas eclesiásticas Rivadavianas.

La teoría política reciente ha analizado la tesis acerca del colapso del orden imperial-absolutista español y del consiguiente desmembramiento o partición del espacio imperial, de Colom (2003); la transferencia de la dependencia Española a la dependencia Británica, de Stein y Stein (1970); las tesis de la persistencia o inconclusividad de los Antiguos Regímenes y sus estructuras socio-políticas pre-modernas y pre-capitalistas, de Moore (1966), Gerschenkron (1968) y Mayer (1981, 1984); las concepciones descendentes y ascendentes del poder y del derecho de Ullmann (1985); las tesis de la

secularización de Marramao (1998); de la inmunización de Esposito (2003); y de la inercia de los subsistemas socio-institucionales, en conflicto o desajuste con la velocidad de recepción de nuevos paradigmas tecno-económicos o estilos tecnológicos, de Pérez (1983); y la doctrina de la balanza del poder, de Hoffmann (1991) y Morgenthau (1992); y de las sanciones colectivas, de Heckathorn (1990) y Palaver (1995).

El mecanismo de representación estamental propiamente dicho (el capitular), legado histórico del orden imperial absolutista Habsburgo, y que las Reformas Borbónicas propiciadas por Carlos III --que habían confluído con la reforma preconizada por la Congregación de Propaganda Fide, y con la reforma propiciada por el papa Benedicto XIV-- no alcanzaron a disolver, era un embudo o "cuello de botella", pues se había constituido mediante una numerosa serie de requisitos legales, que reducían el número de los elegibles (voto pasivo) y de los elegidos (voto activo) a un ínfimo núcleo de parientes, lo cual tornaba al parlamentarismo pre-moderno de los Cabildos y la administración de justicia que de él dependía en estructuras puramente nepóticas u oligárquicas.<sup>5</sup> Por ello, la competitividad judicial y electoral que existió en los parlamentos pre-modernos (Cabildos) fue muy inferior a la que prevaleció en el parlamentarismo moderno (Cámaras de Representantes), surgido de una fractura institucional.<sup>6</sup> En dichos parlamentos pre-modernos (Cabildos del período Habsburgo) la competitividad electoral era también limitada pues en principio estaba compuesta por tres actos distintos: la calificación, la elección propiamente dicha, y la confirmación.<sup>7</sup>

Sin embargo, la aplicación de las metodologías del Nuevo Institucionalismo --para explicar la competitividad político-electoral y la formación de coaliciones políticas-- al parlamentarismo moderno (Congreso de Representantes, Convenciones Constituyentes y Juntas o Salas de Representantes), de comienzos del siglo XIX, intentada por Ternavasio (1995a), encuentra las limitaciones propias de todas las sociedades permeadas por una idea de la política homologada a la pareja conceptual amigo-enemigo, en virtud de la prevalencia de la guerra civil y la lucha facciosa.<sup>8</sup> Por el contrario, la teoría política reciente concluye que aún en la época republicana subsisten reminiscencias o supervivencias de la legitimidad absolutista (estamental, corporativa, territorial, esclavista y patrimonial) y de la responsabilidad colectiva, o del chivo expiatorio, o de la llamada "culpa de la inocencia"),<sup>9</sup> en desmedro de los principios de la responsabilidad individual y de la igualdad ante la ley.<sup>10</sup> Asimismo, Rokkan (1970), Panbianco (1982, 1988) y Scully (1992) sostienen que en las supervivencias de los antiguos regímenes y en el origen de los conflictos políticos se combinan y superponen fracturas pre-modernas o genéticas de diversa índole (centro-periferia, campo-ciudad, iglesia-estado, estamentos de nobles o patricios y de plebeyos, castas de blancos o españoles y negros o indios, y pobres-ricos).<sup>11</sup> Finalmente, Ross (1985, 1995) sostiene que el grado de conflictividad de una sociedad es función inversa de la pluralidad de fracturas pre-modernas y modernas (teorías de los vínculos reforzantes y cruzados) y función directa de la intensidad de su desarrollo y diferenciación económica, política y social (teoría de la complejidad política). Soriano de

Por último, el caudillaje de la anarquía Rioplatense de 1820, no llegó a juicio de García Pelayo (1996), a cuajar en un sistema político caudillista, aun cuando fuera evidente la tendencia y estuvieran presente los vínculos del pacto típicos de la pirámide feudal medieval. La dificultad para que esta y otras tendencias al caudillismo culminaran efectivamente en un sistema de pluralismo político equivalente al feudalismo post-carolingio estribaba, tal vez, "en el carácter peculiarmente discrónico de estos desarrollos hispanoamericanos".<sup>12</sup> La contradicción convivencia con el constitucionalismo liberal --aun cuando la vigencia de este tendiera a ser sólo formal-- y la ausencia de otras fórmulas extra-constitucionales viables para la sucesión del gobernante en ese agitado y confundido siglo XIX, impidieron según la acertada opinión de García Pelayo "la consolidación e

institucionalización del caudillismo como sistema hereditario, sólido y perdurable; lo hicieron, por el contrario, maleable, abierto al desarrollo de soluciones políticas formales, híbridas y/o contradictorias, que tiraban de él para llevar al sistema político respectivo a la altura de los tiempos”.<sup>13</sup>

Estas hipótesis, teorías y modelos de análisis estratégicos nos han hecho formular una extensa serie de reflexiones, íntimamente vinculados entre sí, y en cuya pertinencia habrá de residir gran parte del éxito de este trabajo. La fragmentación del espacio colonial y la des-institucionalización de las funciones centrales de un estado alimentaron la politización de las fracturas religiosas, comunitarias y étnicas heredadas del orden imperial-absolutista. Estas fracturas pre-modernas (religiosas, regionales, estamentales, comunitarias y corporativas) absorbían la eventualidad de las fracturas modernas (políticas, económicas y sociales). La estructura discursiva del caudillismo (coronelismo en Brasil, y caciquismo en España), encarnada en los principios profanos de la lealtad o fidelidad personal, la irracionalidad, la religiosidad o supersticiosidad pagana, la virilidad, la belicosidad, la irrespetuosidad en las leyes, etc. habría devenido en mito institucional racional. A su vez, las sucesivas guerras acaecidas en la Cuenca del Plata en la primera mitad del siglo XIX habrían desarticulado en dicha región el equilibrio o balanza del poder. Las coaliciones políticas que protagonizaron la tercera contraola regresiva (1827-1852) testimonian la inercia del parlamentarismo pre-moderno y de las tradiciones pre-burguesas y pre-republicanas, y el inicio de una decadencia política, económica y cultural que perduró hasta mediados del siglo XIX y que había seguido a una etapa de auge iniciada en 1810.<sup>14</sup> Las coaliciones autoritarias habrían obedecido así a sentimientos paranoicos de una élite político-cultural atemorizada por:

- 1) una movilidad política y social descendente provocada por la emergencia de una nueva élite y una nueva burguesía;
- 2) el impacto de la Reforma Eclesiástica Rivadaviana;<sup>15</sup>
- y 3) el peligro de una revolución social?;

Finalmente, el Pronunciamiento (1851), por el cual la provincia de Entre Ríos secesionó de la Confederación Argentina, habría influido en las sucesivas crisis, acuerdos y guerras ocurridos en la Cuenca del Plata (Paz de Octubre de 1851, Tratado del Acuerdo entre Entre Ríos, Uruguay y el Imperio del Brasil; Caseros o Primer Guerra de la Triple Alianza; Acuerdo de San Nicolás, etc.).

#### **B-I Legitimidad carismática y velo simbólicamente republicano**

En el sentido apuntado por estas tesis, diversos autores encuentran las causas de la transición regresiva de un régimen de competitividad internotabiliar moderno (Cámara de Representantes Rivadaviana) a uno de legitimación carismática, de unanimidad absolutista (Legislatura Rosista), o surgimiento de una contraola regresiva, a muy diversos factores.<sup>16</sup> Entre ellos, se asigna la débacle de la hegemonía intelectual de los pensamientos jacobino y utilitarista (la Restauración en Francia, 1818), a la preeminencia ganada por la Santa Alianza en Europa (1823), la cual se hallaba liderada por la intelectualidad conservadora (Canciller Metternich).<sup>17</sup> La pérdida de la hegemonía intelectual por parte de la burguesía mercantil se dio violentamente a manos de una pujante proto-burguesía terrateniente; y el temor de la burguesía mercantil a una movilidad política y social descendente estuvo provocado por la emergencia de una nueva élite y una nueva burguesía.<sup>18</sup>

En esa época, los desacuerdos sobre problemas contemporáneos (trágico fusilamiento de Dorrego y posterior Bloqueo Anglo-Francés), habrían sido el punto de partida para politizar las divergencias sobre la memoria histórica, materializada por un lado en el discurso "restaurador" de Bernardo Berro, Lorenzo Torres, Nicolás Mariño y Felipe Arana, y por el otro en el discurso de José Mármol y los integrantes de la Asociación de Mayo.<sup>19</sup> Y el punto de llegada o destino serían los desacuerdos sobre el contenido de los mitos de origen, es decir sobre la interpretación del discurso y consiguiente narración del pasado revolucionario, entre quienes se arrogaban la filiación de herederos de una revolución americana, centrada en el criollo, tributaria de la Revolución Francesa, y aquellos otros --como el Federalismo y el Rosismo-- que renegaban de dicho legado para parapetarse tras una legitimidad carismática y un velo simbólicamente republicano, pero esencialmente cesarista o bonapartista, pues el Rosismo también aspiraba a instaurar un nuevo ritual o calendario de efemérides y un nuevo mito o momento originario.<sup>20</sup> En su reciente obra, Salvatore (2003) se pregunta porqué razón los veteranos de guerra (durante el Rosismo) en sus memorias o relatos autobiográficos --recogida en los expedientes de filiaciones-- ignoraban la Guerra de Independencia y no se remontaban más allá del nacimiento del Federalismo (1828). Este legítimo interrogante, surgido de la compulsa de documentos originados en los testimonios de protagonistas subalternos (soldados rasos) encontraría una primer respuesta en el achicamiento del espacio identitario, que de una geografía continental y/o virreinal se redujo abruptamente a un espacio meramente Rioplatense y hasta Bonaerense; y una segunda respuesta más obvia en la índole duramente represiva de la época, que entre otros motivos no perdonaba el hecho de que el carismático Juan Manuel de Rosas no hubiera sido partícipe de la épica revolucionaria o independentista. Sin embargo, Salvatore prefiere extender las prácticas represivas a ambos bandos en pugna (Unitarios y Federales), en una suerte de aplicación retrospectiva de la denominada Teoría de los Dos Demonios.

Asimismo, la regresión en la transición histórica habría obedecido también a la preponderancia de las virtudes del localismo, el orden y la jerarquía por sobre las virtudes espartanas y el valor guerrero que prevalecieron como componentes del carisma y como expresión simbólica en tiempos de la denominada revolución de independencia.<sup>21</sup> Otros autores sostienen la creencia que la anarquía política obedecía a la declinación de la moral pública y al ocaso de la religiosidad popular.<sup>22</sup> Indudablemente, la expansión de la frontera política (e.g.: la ley electoral de 1821 en Buenos Aires) tiene que haber jugado un rol determinante en esta transición, aunque ésta difícilmente pueda haber compensado la pérdida territorial que significó el desmembramiento virreinal.<sup>23</sup> El enfrentamiento armado entre coaliciones políticas adversas, donde la amenaza militar del liberalismo unitario, combinado con la amenaza naval europea, habría acrecentado el auge del federalismo --en manos de carismáticos caudillos ruralizados y militarizados-- y el aislamiento o clausura provincial.<sup>24</sup> Las teorías aislacionistas o inmunizadoras se aplicaban entonces contra el contagio del liberalismo unitario.<sup>25</sup>

Los obstáculos impuestos al pasaje de las categorías de estamento y de súbdito --propios del denominado Antiguo Régimen-- a las categorías igualitarias de clase social y ciudadano, propias de un orden modernizante liberal-capitalista, se correspondían con la inercia o persistencia del parlamentarismo premoderno (Cabildos) y de las tradiciones comunitarias, patriarcales, pre-burguesas y pre-republicanas que los procesos inmunizatorios aún no habían podido disolver.<sup>26</sup> Por otro lado, la inercia de los patrones de producción rural, entraron en conflicto con la rápida recepción de innovaciones tecnológicas (aplicación del salado a la producción de tasajo).<sup>27</sup> Finalmente, la crisis económica mundial (1825/30) marcó el inicio de la fase de estancamiento de la primera onda larga de Kondratiev (1820/25 a 1848/52), el apogeo del proteccionismo agrícola inglés (Corn Laws) y la depresión de la industria textil británica.<sup>28</sup>

## B-II El análisis de vestigios o supervivencias históricas.

Para explicar la etapa de la fractura (1827-1852) numerosos historiadores han recurrido al análisis de vestigios o supervivencias históricas de fracturas pre-modernas (genéticas).<sup>29</sup> El sistema o conjunto de las llamadas Provincias Unidas del Río de la Plata estaba constituido por un complejo de cuatro subsistemas o subconjuntos políticos (Norte, Cuyo, Centro y Litoral), cada uno de los cuales contaba con un equilibrio de poder regional propio, todo ello en el contexto de un sistema subcontinental complejo donde interactuaban también el Imperio del Brasil y las nacientes repúblicas del Paraguay, Chile y el Uruguay. Las autoridades gubernativas provinciales de cada uno de estos cuatro subsistemas políticos exigían una suerte de reconocimiento diplomático de las otras provincias; se negaban a entregar contingentes de soldados a las Provincias Unidas del Río de la Plata, manteniendo sus propios ejércitos y su propia moneda, declarando la guerra e interviniendo en las provincias vecinas; expulsando exilados y sirviendo de anfitriones a los expatriados de otras provincias; adolecían de una anarquía administrativa y monetaria y de una administración de Justicia puramente provincial; la clase artesanal agremiada constituida por pardos operarios de oficio se movilizaba; y las autoridades eclesiásticas se resistían a desamortizar los fondos capellánicos y retenían el poder sobre gran parte de las funciones simbólico-registradoras (nacimientos, matrimonios y defunciones).<sup>30</sup> En este trabajo, analizaremos el sistema de las llamadas Provincias Unidas del Río de la Plata --análogamente a como Franke (1968) hizo con las ciudades-estado Italianas del Renacimiento-- como si se tratara de un sistema internacional.

En el caso específico del subsistema del Litoral, la ocupación militar de la Banda Oriental por el Imperio Portugués desde 1811 primero, y desde 1816 más luego, había actuado como agente disruptivo, desarticulando el equilibrio del poder en la Cuenca del Plata.<sup>31</sup> Pero con la Declaración de Independencia del Brasil (Grito de Ipiranga) en 1822, el Ejército de ocupación en la Banda Oriental entró en un proceso de deliberación y anarquía que hizo factible que los Orientales intentaran por vez primera liberarse del yugo Brasilero.<sup>32</sup> Para 1825, los Orientales refugiados en la banda occidental del Río de la Plata, con el público apoyo de las Provincias Unidas emprendieron bajo el mando de Juan Antonio Lavalleja la Expedición conocida como de los Treinta y Tres Orientales, la que al cabo de un par de meses convocó la Asamblea Constituyente que instauró el Gobierno de La Florida.<sup>33</sup> Con el desembarco del “Ejército Republicano” formado con milicias provenientes de todas las provincias se fue desatando la denominada Campaña del Brasil que tras varios hechos de armas culminó con el triunfo militar de Ituzaingo (1827), la actuación diplomática del Ministro Manuel José García en la mesa de negociaciones, la independencia de la República Oriental del Uruguay, la caída del Presidente Rivadavia, y el fracaso de la Convención Constituyente de 1826 por el repudio de las provincias a la Constitución unitaria.<sup>34</sup>

En el caso específico del subsistema del Norte, los triunfos militares del Gral. José María Paz sobre Facundo Quiroga, en Oncativo y La Tablada (1829), con auxilio de tropas de Salta y Tucumán, sellaron la suerte de los gobernadores federales de Cuyo y Catamarca.<sup>35</sup> A dichos triunfos le siguieron el interés por concertar Tratados de Paz con las provincias del Litoral y con el Gobernador de Buenos Aires Gral. Viamonte.<sup>36</sup> Sin embargo, una vez desplazado Viamonte del poder, y con Rosas como Gobernador, el interés por concertar acuerdos de paz con Córdoba se desvanecieron.<sup>37</sup> En el caso del Litoral, luego de haberse desprendido la Banda Oriental del mismo, se llegó a celebrar en 1831 un acuerdo político conocido como el Pacto Federal. En el subconjunto político Norteño, el desequilibrio económico y político regional afectó a dichas cinco provincias por igual. El partido unitario de Tucumán, el más importante del subsistema político Norteño, cuya hegemonía política era disputada

por Córdoba y Buenos Aires, había alcanzado a celebrar un acuerdo político, conocido bajo la denominación de Coalición del Norte,<sup>38</sup> pero con motivo de la derrota de Famaillá (1840) entró en un proceso de eclipse y colapso. Y el partido unitario de la provincia de Corrientes, la provincia más importante del subsistema político del Litoral, cuya hegemonía política era disputada por Buenos Aires y Montevideo, había alcanzado a celebrar una alianza defensiva y ofensiva con Paraguay.<sup>39</sup>

### **B-III. Justicia carismática e inamovilidad de los jueces.**

Uno de los principios fundamentales de la independencia de la justicia, pilar del orden republicano y de la división de poderes, es el respeto debido a la jurisdicción y la inamovilidad de los jueces. Sin embargo, en un régimen de legitimación carismática como el Rosista, el poder de resolución de conflictos tal como el poder inhibitorio, herencia del orden imperial-absolutista español, aún se hallaban subsistentes, aunque ahora asumidos rutinariamente por una justicia carismática. Inhibir consistía en asumir las causas pendientes o, en otras palabras, sustraer al acusado de sus jueces naturales para someterlo a aquellos otros jueces designados por alguna autoridad superior.<sup>40</sup> En la Francia y la España del Antiguo Régimen esta institución era denominada **avocación**.<sup>41</sup> Estas instituciones se perpetuaron con ciertos velos o disimulos en la primera mitad del siglo XIX, como por ejemplo en el Tribunal Especial para los recursos extraordinarios de nulidad e injusticia notoria, duramente criticado por Agustín Francisco Wright en 1838, en la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires,<sup>42</sup> así como en el proceso a los asesinos del General Juan Facundo Quiroga.<sup>43</sup>

### **B-IV La gelatinización de la sociedad civil.**

A su vez el despotismo porteño se caracterizó no sólo por sus prácticas nepóticas en la Legislatura (Anchorena vs. Rosas) y por su restauración del orden jurídico colonial,<sup>44</sup> sino por introducirse en las provincias vecinas,<sup>45</sup> y gelatinizar la sociedad civil al confiscar la propiedad privada de sus opositores. Esta gelatinización de la sociedad civil porteña habría sido una de las causales que precipitó la caída del régimen en la batalla de Caseros (1852). Por el contrario, el menor grado de despotismo y gelatinización de la sociedad civil en la periferia provincial fue en parte lo que le permitió a su élite política perpetuarse.<sup>46</sup> Asimismo, las denuncias de los **Proscriptos** contra la llamada vindicta pública o escarmiento, que revelaba la tensión existente entre la generalidad de la legislación vigente -- pues aún regía la Legislación de Indias-- y la singularidad de los casos históricos concretos, expresada en las prácticas jurídicas, se exemplificaron en forma patética con el ajusticiamiento de Camila O'Gorman.<sup>47</sup>

En ocasión de las guerras de independencia, el propio líder de la resistencia gaucha, Don Martín Miguel de Güemes, pese a sus supuestas diferencias con la élite salteña, le insinuaba al General Manuel Belgrano poner como jefes de las milicias gauchas a "...oficiales hijos de las **familias decentes**".<sup>48</sup> Más aún, en la correspondencia que existe edita, las referencias al parentesco que Güemes cultivaba con diversos miembros de la élite, al iniciar y cerrar su ocasional correspondencia, son permanentes.<sup>49</sup>

Durante la contra-ola Rosista no fue necesario restablecer el parlamentarismo pre-moderno (Cabildos),<sup>50</sup> pues el caudillismo cultivaba un poder tan absoluto, que la facultad de designar los miembros de las Cámaras de Representantes y del Poder Judicial era parte de su patrimonio político.<sup>51</sup>

Por otro lado, a diferencia de la Junta de Mayo, preñada de una profunda tendencia democrática, la cual había adoptado el revolucionario principio de que "...el crimen de un individuo no trasciende a sus parientes",<sup>52</sup> en este período histórico el parentesco con figuras de la oposición pasó a constituir mas un estigma que un privilegio, o en otras palabras, un mecanismo de exclusión, que sancionaba la responsabilidad clánica haciendo desaparecer la responsabilidad individual.<sup>53</sup>

Durante el Rosismo, las provincias habían sido gobernadas en gran parte por una extensa red de parentescos. En Salta --correspondiente al subsistema político del Norte, cuya hegemonía política era disputada por Santiago del Estero y Tucumán-- había prevalecido la oligarquía de los Saravia, los Uriburu y los Alemán Tamayo, enfrentados entre sí.<sup>54</sup> En Mendoza, de los catorce gobernadores que figuran en la Tabla M-II, tres pertenecieron a la familia de los Correas, dos a la de los Ortiz, y tres a la de los Sotomayor. El que había sido Gobernador en 1839 Juan Isidro Maza Sotomayor era primo hermano del que fue Gobernador en 1840 Pedro de Molina Sotomayor; y el que había sido Gobernador en 1837 Eugenio Corvalán Sotomayor era sobrino político del que fue Gobernador en 1833 Pedro José Pelliza Videla. Y en San Juan, correspondiente al subsistema político de Cuyo, donde la hegemonía política era disputada por Mendoza y Córdoba, de los veinte gobernadores que figuran en la Tabla SJ-II dos pertenecieron a la familia de los Albarracín, dos a la de los Laspiur, y dos a la de los Godoy. Se atisbaba también en San Juan una estigmatización de los parientes de Unitarios. El que luego fuera en 1854 Gobernador Coronel José Antonio Durán le había expresado a Juan Manuel de Rosas

"...vásteme solamente decir a V.E. que Don Domingo Soriano, y Don Francisco Sarmiento, son primos hermanos del funesto salvaje unitario Domingo Faustino Sarmiento, así como Don Zacarías Yanis y Don Santiago Lloveras son de los mejores amigos y panegiristas con que aquel traidor cuenta en San Juan".<sup>55</sup>

Sin embargo, hubo también excepciones a esta cruel costumbre. Durante el gobierno tucumano del General Celedonio Gutiérrez, (alias) "El Peludo", que sucediera en la década del 40 al del caudillo Alejandro Heredia, aquel logró atraer a su gestión al numeroso clan de los Colombres, de conocida trayectoria unitaria, gracias al matrimonio de su hija Zoila Gutiérrez con el Dr. Ezequiel Colombres.<sup>56</sup>

En esta contra-ola regresiva, que se inició con el rechazo de las Provincias interiores a la Constitución de 1826,<sup>57</sup> y la consiguiente caída del Presidente Rivadavia (1826) y concluyó definitivamente en Caseros (1852), los conflictos políticos se dirimieron fundamentalmente a través de la violencia armada, los pactos internacionales e interprovinciales, la censura periodística, la restauración jesuítica (transitoria), el sectarismo religioso, académico y universitario, el exilio, las confiscaciones y las ejecuciones sumarias, alcanzando su paroxismo en el año 40.<sup>58</sup> Al generalizarse el conflicto, estos necesariamente derivaron en una lucha abierta donde el triunfo de las armas a favor de la Primer Triple Alianza celebrada en el Cono Sur consiguió derrocar al Rosismo,<sup>59</sup> aunque no logró consumar la llamada Unidad Nacional, que recién se concretó con la batalla de Pavón.<sup>60</sup>

Pero la lucha librada en la primera mitad del siglo XIX, por los actores de la luego llamada Organización Nacional, contra la contra-ola regresiva (la anarquía y el caudillismo), fue aparentemente en vano, por cuanto durante la segunda mitad del siglo XIX, también se resucitó en las provincias del antiguo Virreinato del Río de la Plata el espíritu anárquico y caudillesco. Durante la hegemonía del estado autocrático y la dominación carismática que se dio en el siglo XIX (1827-1852), la fase de estancamiento de la primera onda larga de Kondratiev (1820/25-1848/52), combinada con la amenaza militar unitaria y la amenaza naval europea, no hizo más que acentuar las connotaciones autoritarias de dicho régimen.

Al parecer, el mapa de las olas progresivas y las contra-olas regresivas (la violencia y la guerra) en la Argentina han tenido un circuito bien marcado pues han viajado de una provincia a otra sin repetirse ni detenerse por mucho tiempo en lugar alguno. Pareciera también que las transiciones u olas regresivas o los desequilibrios de la balanza del poder tuvieron un efecto de contagio o dominó dentro de las fronteras de cada país e incluso entre países vecinos. Así tenemos que la violencia iniciada en la Banda Oriental con la Guerra Grande y la Defensa de Montevideo,<sup>61</sup> y continuada en Buenos Aires con Caseros, tuvo un ciclo de vida local acortado en el tiempo pero prolongado a escala nacional y continental, pues se trasladó en la década del 50 primero a la banda occidental del Río de la Plata, luego a San Juan y más luego a Tucumán; desde donde volvió a Buenos Aires con Cepeda y Pavón, para rebotar primero en La Rioja, Cuyo y Córdoba con el Chacho Peñaloza (1862-63); luego en todo el noroeste con Felipe Varela (1867); e hizo posta en Uruguay y Entre Ríos con Aparicio y López Jordán (1870). Volvió a renacer en Buenos Aires con La Verde (1874) y en Cuyo con Santa Rosa (1874), para desembarcar en Uruguay con la Revolución Tricolor (1875) y en Corrientes con la guerra civil (1878). Retornó a Buenos Aires con los enfrentamientos de Belgrano y Los Corrales (1880), para desplazarse a Corrientes (1882), Santiago del Estero (1883), San Juan (1884) y Uruguay (Revolución del Quebracho, 1886), luego a Tucumán (1887) y Mendoza (1889) y recalcar finalmente en la Revolución del Parque (1890), en Buenos Aires, con secuelas en San Luis, Corrientes, Santiago del Estero, Catamarca y Santa Fé, y repeticiones en 1893 y 1905.

## NOTAS

<sup>1</sup> Este proceso fue analizado inicialmente por Vedia y Mitre (1930) y por Levene (1972).

<sup>2</sup> Mandel, 1978, 130-132; y Prelooker, 1996, 53. Van Duijn (1983) y Pérez (1985) sostienen que las ondas largas de Kondratieff no se presentan antes de la segunda mitad del siglo XIX (Suter, 1995, 41).

<sup>3</sup> para un contexto continental, ver Halperín Donghi, 1985, capítulo 3.

<sup>4</sup> ver el debate que se dió en Centroamérica a propósito de los legados Habsburgo y Borbónico, en Woodward (1996).

<sup>5</sup> ver Guerra, 1993, 61. Solo aquellos que tuvieren casa poblada de por sí en la villa de su jurisdicción, fueren vecinos, mayores de 20 años de edad, fuesen honrados "de buena opinión y fama", no hubieren ejercido ningún oficio mecánico "ni otros trabajos humildes y bajos", fuesen personas beneméritas "...de buenas partes y servicios, idóneas, temerosas, y celosas del servicio de Dios nuestro Señor, limpias, rectas, y de buenas costumbres", es decir, carecieran de tacha racial alguna, y fuesen hijos de legítimo matrimonio, reducía enormemente el universo dentro del cual podía elegirse a un capitular, operando como una suerte de ley de embudo (Leyes 6, 10, y 12, Tít.10, Lib.4; Ley 8, Tít.3, Lib.5; y Ley 13, Tít.2, Lib.3 de la Recopilación de Indias; y Ley 3, Tít.9, Lib.3 y Ley 1 y 7, Tít.10, Lib.4 de la Recopilación de Castilla. Según Pedro Vicente Cañete "...el extranjero no puede ser Alcalde ni Regidor por la Ley 66, Cap.5, Tít.4, Lib.2, y Ley 2, Tít.3, Lib.7 de Castilla; no puede serlo tampoco el hombre desentendido, o de mal ceso, ni el mudo, ni el sordo, ni el ciego, ni el enfermo havitual, ni el que fuere de mala fama, ni el herege, ni la mujer, ni el siervo según la Ley 7 y 8, Tít.9, Lib. 3 de Castilla copiadas literalmente de la Ley 4, Tít.4, part.3, y Ley 7, Tít.6, part.7, incluso el clérigo de orden sacro, y los Alcaydes de Fortalezas que están igualmente prohibidos por la Ley 10, Tít.3, Lib.1, y por la Ley 15, Tít.5, Lib.3 de Castilla" (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12). Para la noción de vecindad ver Lezcano de Podetti (1968). En cuanto a que solo los varones podían ser cabildantes, Barbier (1972) enfatiza el rol de las estructuras informales del poder, entre las cuales debe destacarse el rol de algunas mujeres, como fué el caso en Córdoba de María de Allende y Losa, esposa del Alcalde Gregorio de Arrascaeta; y de Clara de Echenique y Urtubey, mujer del Alcalde Provincial José Martínez de Candia; y en Mendoza, de María Josefa Corvalán, la mujer del Fiscal de la Real Audiencia de Santiago de Chile, Dr. José Perfecto de Salas. Entre otro de los requisitos de la elegibilidad capitular se hallaba el de haber cumplido con el "hueco" (Institución que prescribía en los Cabildos un intervalo de dos o tres años entre cargo y cargo [Hevia Bolaños, 1853, 14; y Bayle, 1952, 113-115]).

<sup>6</sup> a diferencia del caso inglés, en donde se dió el máximo de continuidad institucional, en los casos latinoamericanos, se dió una fuerte fractura (Cotta, 1988, 276). En el caso argentino propiamente dicho, se dieron las denominadas reformas Rivadavianas, en cuyo contexto fueron abolidos los Cabildos seculares y la administración de justicia que de ellos dependía. Los Jueces de Primera Instancia en lo Criminal fueron creados por Ley de 24 de Diciembre de 1821, con las mismas atribuciones de los Alcaldes llamados Oridnarios. En un ilustrativo expediente del Fuero Criminal, reza que: "...en esa época no había Alcaldes de Hermandad. Sus funciones las ejercían los Alcaldes Ordinarios en virtud de la Ley 18, título 3, libro 5, de la Recopilación de Indias; y pasaron a los que entraron a sucederlos en todas 'sus atribuciones'. No hay precepto que obligue a los Alcaldes Ordinarios a consultar sus resoluciones. Nada hay al respecto en el Título 3, Libro 5 de la Recopilación de Indias; y es otra la deducción que surge de las disposiciones contenidas en el Título 12 del mismo Libro: la 21 y 23 solo habla de la apelación en la que, confirmado por ese recurso el primer fallo la sentencia se debe hacer ejecutar por el inferior; y la 22 dice terminantemente que los Alcaldes mayores no conocen sino fuere por apelación. Otro tanto sucede con los Alcaldes de Hermandad. La Ley 4, tít. 13, libro 8 de la Recopilación prescribe que los Alcaldes de Hermandad den y ejecuten su fallo donde el delito se cometió; y en cuanto a la soltura de los aprehendidos la 8 dice '...contra quien no fuese probada culpa alguna...los absuelvan y los den por quitos. La Ley 33 tít. 12 libro 5 y hablando en general de los fallos de los inferiores en causas criminales dice '...Ordenamos que los Jueces inferiores, después de haberse apelado de sus sentencias, no puedan soltar ningún preso'. Luego cuando no se apela pueden; luego no hai consulta previa. Se vé pues, que no había consulta alguna prescripta para los fallos de los Alcaldes Ordinarios y de Hermandad.

Los prácticos empezaron entonces a introducir la doctrina de la consulta de los fallos en causa criminal, en que había reo presente o se imponía condena. No les faltaba en verdad, puntos de apoyo a la teoría. La Ley 11, tit. 22, Libro 3 introdujo la consulta al Rei cuando el Rey no se encontrase bien seguro en su opinión; y presuponiendo esa falta de segura opinión en las condenas graves la generalizó a todos esos casos, especialmente a aquellos en que el procedimiento especial de la alevosía, no dejaba el recurso de la apelación, que no pudiéndose despojar de él al encausado, había que sustituirlo por la consulta.

Había otra razón más. En los casos de pena de muerte o mutilación, las Leyes 7, 8, 10 y 14, tit. 17, Libro 2 de la Recopilación de Indias no se contentaban con el voto de uno ni aún de dos de los Alcaldes del Crimen; era necesario mayor número para que hubiese condena. Los Alcaldes del Crimen eran funcionarios más altos que los de Hermandad y Ordinarios; si uno, y aún dos votos de aquellos no bastaba para la condena, no podía aceptarse que el voto de un inferior fuera suficiente. La teoría de la consulta del fallo de libertad en causa grave se entrevé en otra fuente; y es el espíritu que claramente campea en los antiguos Códigos españoles, más preocupados de la conservación del orden político y social que de las garantías individuales.

El Reglamento de Justicia de 1817 dictado en época más adelantada solo prescribió la consulta en las condenas de presidio, azotes o destierro: falta a esa reducción la pena capital, pero siendo esto la más grave de las penas solo por una omisión de redacción ha podido suprimirse; pero esa omisión no puede suponerse a mas, porque entonces habría dicho ...sisamente todo fallo en materia criminal de consulta. Vino después de esta época la Acordada de 2 de Abril de 1821. Aparte del estado de anarquía y descomposición social que el país sufría entonces y que obligaba al Tribunal a adoptar medidas de seguridad; en la fecha de esa Acordada aún existían los Alcaldes Ordinarios, que, por su calidad de legos, eludían la responsabilidad de sus actos, que dejaban entera en sus letrados Asesores que ellos mismos elegían para cada caso.

Así que pronto cayeron en desuso sus disposiciones, exceptuando los casos de condena grave. Ese desuso no sólo lo acredita el Archivo de los Juzgados sino los mismos términos de la Acordada del 54 "parece que se hubiese olvidado o caído en desuso". Una Ley legislativa en parte al menos vino indirectamente a destruir en la Acordada aquello de que "...no se costeen causas sin el requisito de la consulta".

El art. 12 de la Ley de 29 de Noviembre de 1853 dice: "...en los casos de consulta de la sentencia pronunciada los Juzgados remitirán los autos a la Excm. Cámara, sin remitir el preso, a no ordenarlo esto después". Luego la consulta presupone preso, de lo que se deduce que solo para esos casos la hay.

Las constituciones políticas vigentes se han preocupado de los derechos del individuo y de la libertad; y poco consorcio hace con estas disposiciones la prohibición de que puede poner en libertad por sí y ante sí; prescripción solo para los Jueces del Crimen, y que por no alcanzar al Correccional, al Jefe de Policía, ni a los Jueces de Paz" (AGN, Tribunales, Criminales, Leg.O-2, Obisp[o] de Aulón pide se adopten las medidas para evitar el mal que causan los que se dicen poseer la ciencia divina y saber lo pasado, presente y futuro").

<sup>7</sup> El acto o sesión de la calificación debía ser, para el abogado porteño educado en el Chile colonial Dr. Mariano Pérez de Saravia y Sorarte, el lugar donde exclusivamente debían resolverse las causas que privaban o tachaban (impugnaban) a las personas de elegir y ser elegidas. Este acto o cabildo extraordinario, que en Potosí --a juzgar por lo que opinaba Pedro Vicente Cañete-- llamaban de dudas (Archivo General de la Nación, Sala IX, Tribunales, Leg.79, Exp.12), debía ser celebrado en la víspera de cada elección. Es decir, en dicho acto debían quedar decididas "...las tachas, y excluidos de la voz

activa y pasiva los sujetos comprendidos en ellas, para entrar al día siguiente sin estos embarazos a prestar únicamente los votos o elegir" (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 98, Exp. 7, fs.45). Quienes podían privar de voz y voto a algún cabildante, o incluso impugnar a uno o varios candidatos a ocupar cargos concejiles eran, amén de los cabildantes mismos, los Virreyes, los Gobernadores, y las Reales Audiencias. En 1757, año en que asume la Gobernación de Córdoba Joaquín de Espinosa y Dávalos, Nicolás García Guilleido, que operaba como el intelectual orgánico del bloque de poder citado, fué privado por motivos que ignoramos de voz y voto por algunos años y conducido preso a la Real Audiencia de La Plata (José, Santiago, y José Antonio de Allende al Virrey Cevallos, Córdoba, 8-I-1778 [AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, 1774-1779, Sala IX, 5-9-4]). El objeto de estas sesiones extraordinarias de calificación de votos era para Mariano Moreno "...asegurar la dignidad de los sujetos, sin exponer a infamación a los que no se consideren dignos de ser elegidos" (AGN, Tribunales, Leg.98, Exp.5, fs.19v.). Después que en el acto de calificación de votos era reconocida la idoneidad de una persona, no debía según Moreno "...admitirse reproche alguno que se le oponga al tiempo de elegir" (Ibidem). Aquellos que resultaban no tener tacha ni vicio alguno se escribían en el Libro de Acuerdos como hábiles y suficientes para poder ser elegidos, y los que padecían de alguna nota o excepción verbal quedaban excluidos (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12). Las excepciones verbales no se asentaban para evitar difamaciones (Ibidem). El acto de la elección debía ser por cédulas secretas el día primero de cada año, sin poder saberse otra cosa sino que "...algunos de los candidatos propuestos, admitidos, y calificados por los mismos regidores" debían salir elegidos para Alcaldes (Ibidem). Las cédulas en blanco les eran repartidas en la misma Sala Capitular "...retirándose cada uno de por sí a la Mesa del Escribano [donde] escribe allí de su propia letra los nombres, y pasando con el Papel ya doblado al Presidente del Cabildo y demás Jueces, lo entrega por su mano dentro de una vasija hasta su tiempo" (Ibidem). Concluía la votación, se acercaban a la Mesa de la Justicia los dos Regidores más antiguos y el Escribano de Cabildo en cuya presencia se vaciaban los votos y se contaban, para confrontar su número con el de los vocales. Luego, el Presidente iba abriendo las cédulas una por una, las leía en voz alta, "...y por este orden corre y se publica el papel por los dos Alcaldes Ordinarios y los dos Regidores señalados para el escrutinio" (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12). En tanto, el acto de la confirmación, celebrado obviamente a posteriori de la elección, era exclusivo de los Gobernadores-Intendentes, aunque en numerosas oportunidades lo practicaban los Comisionados designados al efecto.

<sup>8</sup> Ternavasio, 1995b, 5-6.

<sup>9</sup> ver Bodei, 1995, 387. Ultimamente, Palaver (1995) ha señalado que las críticas de Schmitt al liberalismo, que exponen los peligros posibles del individualismo moderno, no están fundadas en razones políticas sino teológicas. Ello es así, por cuanto el intento de Schmitt de sobreponerse a la tensión entre su definición de la política, como la distinción entre amigos y enemigos, y el mandamiento del Sermón de la Montaña de amar a los enemigos, revela que el individualismo moderno es -- tal como lo expusieron las teorías miméticas de René Girard-- hijo de la solidaridad con la víctima propiciatoria (Palaver, 1995, 60-62).

<sup>10</sup> ver González Echenique, 1967, 129; Romero, 1976, 112; y Cotta, 1988, 277.

<sup>11</sup> Bartolini, 1993, 220-224.

<sup>12</sup> García Pelayo, 1996, 61, nota 12.

<sup>13</sup> García Pelayo, 1996, 61, nota 12.

<sup>14</sup> En el segundo ciclo ideológico, iniciado según Rivarola (1936) en 1821, la idea de un Congreso General Constituyente estalló con la firma del Pacto Federal de 1831, que otorgó hegemonía a Buenos Aires (Rivarola, 1936, 157).

<sup>15</sup> ver Myers, 1997.

<sup>16</sup> Uno de los primeros en ensayar la interpretación carismática fue Jorge I. Domínguez, fundado en los trabajos de David Apter sobre Ghana, ver Domínguez, 1985, 190-193.

<sup>17</sup> el segundo ciclo ideológico se había iniciado con el pensamiento utilitarista de David Hume, Adam Smith, Jeremías Bentham y John Stuart Mill y con la idea de un Congreso General Constituyente (1821). Acerca del utilitarismo, ver Camic, 1979. Sobre el influjo del ideario absolutista de Réal de Curbant en el pensamiento político de Rosas, ver Carretero, 1970; y Sampay, 1972. Y sobre las tesis de Carretero (1970) y Sampay (1972), ver Halperín Donghi, 1996, 127-142.

<sup>18</sup> ver Halperín Donghi, 1969; Carretero, 1972; y Saguier, 1983. Sobre el teatro en la primer mitad del siglo XIX, ver Urquiza Almandoz, 1972, 525; y Aspell de Yanzi Ferreira, 1993; y sobre la música patriótica, ver García Muñoz, 1989; y Buch, 1994. Sobre la vocación artístico musical de las mujeres y su origen en la exclusión de la política, como fué el caso en Argentina de Mariquita Sánchez de Thompson, ver el trabajo de Isbell (1996) sobre Madame Stael. Figuras represivas como la de Rosas son homologadas en la literatura con los tipos ideales Otomanos (ver la crítica de Facundo, en Orta Nadal, 1961). Y sobre la guerra como factor generador de una burguesía, ver Sloterdijk, 2003, 339-340.

<sup>19</sup> Bernardo Berro --en su polemica con Jose Mármol y Manuel Herrera y Obes-- cultivó una interpretación cíclica de la historia donde unas épocas moralmente decadentes eran seguidas por otras moralmente regenerativas, una filosofía de la excepcionalidad americana, y una concepción Burkeana (organicista, empirista e historicista) de la problemática constitucional (Myers, 1995, 62, 67 y 93; y Collini, 1987, 251). Sobre la teoría Burkeana de la representación, ver Accarino, 2003, 61-84.

<sup>20</sup> Sobre el momento de origen, ver Candau, 2001, 92-94. Sobre las contradicciones secundarias o crisis intra-elites, ver Higley, Burton y Field (1990); y Lachmann (1990). Sobre los mitos de origen en el Rosismo, ver Salvatore, 2003, 332. Sobre la legitimidad carismática en Weber, ver Falco, 1999, 78-86.

<sup>21</sup> ver Myers, 1995; y la réplica de Myers (1996) a la crítica de Garavaglia. Acerca de las virtudes y los legados del cristianismo, el liberalismo y el republicanismo en el discurso político norteamericano temprano, ver Kloppenberg, 1987; sobre los patrones colectivos e individuales de lucha, los trofeos de guerra, la ritualización de la guerra y la misma guerra como acto sacrificial en la mitología clásica griega, ver Connor, 1988; y acerca de la moral y la religión en la doctrina política de la Asociación de Mayo, ver Martínez, 1939.

La mayor parte de los líderes de la revolución se nutrió de los modelos griegos y romanos que el periodismo de la época divulgaba profusamente, en especial el modelo de Esparta frente al de Atenas (ver Camarero, 1967; Hampe Martínez, 1994; Mariluz Urquijo, 1988; Pagés, 1983; y Pailler, 1993). Por ejemplo, la noción de *pactum societatis*, vigente en la obra del Dean Funes, no provendría para Halperín (1961), de la tradición jurídica medieval, sino de la filosofía y la poesía clásicas (Halperín Donghi, 1961, 92; citado en Pagés, 1983, 64). Por el contrario, en la década liberal (1820-1830) se observa un fenómeno opuesto, el rechazo del modelo romano y su sustitución por los modelos de la Europa Ilustrada (ver Mariluz Urquijo, 1991).

Durante las guerras civiles, los paradigmas personales del valor o mito heróico fueron en el Litoral Pancho Ramírez y su amante Delfina (Newton, 1969; Arce, 1963, 1971); y en Corrientes el Coronel Plácido Martínez, quien cuando caía herido de bala exigía a sus correligionarios que atendieran primero a los adversarios heridos y luego a su persona (Mantilla, 1887); y en el norte Fortunata García de García, quien arriesgando su vida arrebató de la pica la cabeza sangrante de Marco Avellaneda (Sosa de Newton, 1980); y Juan Crisóstomo Alvarez, quien fué ejecutado por "El Peludo" Gutiérrez ignorando que Rosas ya había sido derrotado en Caseros (Quesada, 1927; y Lizondo Borda, 1957). Sobre el drama novelado de la Amalia de Mármol, ver Viñas, 1995, 95-104.

<sup>22</sup> Kelly, 1995; Myers, 1995, 81; Salvatore, 1996; y Urquiza, 1997.

<sup>23</sup> Ternavasio, 1995a y 1997.

<sup>24</sup> Myers, 1995, 98. Sobre caudillos y caudillismo, ver Riekenberg, 1991.

<sup>25</sup> Myers, 1995, 98.

<sup>26</sup> ver Morlino, 1988a, 103; Esposito, 2003; y Cansanello, 1994 y 1995. El pasaje de estamento y de súbdito --propios del Antiguo Régimen-- a clase social y ciudadano, propios de la modernidad liberal-capitalista, encuentra en la tercera contraola o reflujo regresivo límites u obstáculos que sólo comienzan a superarse:

a) con la transformación de dicha ola, es decir con la cuarta ola progresiva (Reformas de la llamada Organización Nacional), que dió lugar al nacimiento de nuevas instituciones (Juzgados Federales, Colegios Nacionales, Ley Láinez o de Educación Obligatoria, Ley Avellaneda o de Autonomía Universitaria, periódicos, telégrafos, ferrocarriles, Ley de Matrimonio Civil, etc.);

y b) con las guerras inter-estatales y revoluciones o guerras civiles, y sus consecuentes reformas institucionales; expresadas

en las reglas que regían las relaciones entre los elementos y los procesos propios de la matriz política (Reformas Constitucionales, Leyes Codificadoras, Ley Láinez, Leyes Electorales, Ley Sáenz Peña, Reforma Universitaria, etc.). Las Leyes Electorales fueron las Leyes 140/1857, 207/1859, 75/1863, 623/1873, 759/1877, 3289/1895, 4161/1902, y 8871/1912.

<sup>27</sup> sobre los saladeros, ver Montoya, 1971.

<sup>28</sup> Stewart, 1993, 123; y Prelooker, 1996, 53.

<sup>29</sup> Los puntos de contacto del Rosismo con el Antiguo Régimen se redujeron, para Ternavasio (1995), a la idea de unanimidad, la absorción en el poder ejecutivo de los demás poderes, y la noción pactista del poder (Ternavasio, 1995b, 26 y 27). Sobre la élite dirigente correntina y la invención de una tradición sanmartiniana, ver Leoni de Rosciani y Quiñones, 2001.

<sup>30</sup> Una movilización política de los artesanos se ha constatado en Santiago de Chile entre 1820 y 1851, iniciada por una fase socialista seguida de una fase liberal, que desembocó en el motín de Abril de 1851, para mayores datos ver Romero, 1978.

<sup>31</sup> Esta invasión encuentra sus antecedentes más remotos en las luchas por la Colonia del Sacramento durante el siglo XVIII. Para ello ver Bauzá, 1967; Bermejo de los Ríos, 1920; Torterolo, 1925; Monteiro, 1937; Riverós Tula, 1955; y Buarque de Holanda, 1960;

<sup>32</sup> Desde la perspectiva de la historia militar brasileña, ver Barroso, 1935; Magalhaes, 1958; Loreto, 1953; y Sodré, 1965. Y desde el punto de vista de la historia del pueblo uruguayo, ver Ravignani y Narancio (1966); y Reyes Abadie, Bruschera y Melogno (1966).

<sup>33</sup> ver Halperín Donghi, 1969, 1985, 163-164. Según José Luis Busaniche, en sus notas a las Memorias de William Yates, orientales en aquella época eran todos los que habitaban al oriente del río Paraná, con exclusión de los correntinos. Más luego, con la independencia de la Banda Oriental, se entraron a llamar orientales tan solo los que habitaban al oriente del río Uruguay (Yates, 1941, 126, nota 5).

<sup>34</sup> Piccirilli, 1958, y 1960. Sobre la invención de Uruguay, ver Verdesio, 1996.

<sup>35</sup> Romero Carranza, et. al., 1993, II, 123.

<sup>36</sup> ver Celesia, 1940.

<sup>37</sup> para el impacto de los malones indígenas en el sur de Córdoba, ver Bechis, 1994.

<sup>38</sup> Quesada, 1965; y Romero Carranza, Rodríguez Varela y Ventura, 1992, II, 255.

<sup>39</sup> Podestá Costa, 1943, 18-19; citado en Romero Carranza, Rodríguez Varela y Ventura, 1992, II, 262; y Scavone Yegros (1990-1995).

<sup>40</sup> versión antigua del moderno *per saltum*.

<sup>41</sup> De Tocqueville, 1982, 94; Enciclopedia Universal Ilustrada, t.XIV, pp.791ss.; y Enciclopedia Jurídica Omeba [Buenos Aires], I, 1030.

<sup>42</sup> Buenos Aires, Provincia, Honorable Junta de Representantes, Diario de Sesiones, t.23, n.587, 8-III-1838, 20-27; t.23, n.588, 9-III-1838, 5-9; y t.23, n.590, 19-36.

<sup>43</sup> Ibáñez Frocham, 1938, 229-238 y 243-245; Levene, 1954-58, VIII, 511-513; y Zorraquín Becú, 1971, 164-205. Mientras los recursos de injusticia notoria y de segunda suplicación sólo procedían respecto de los fallos ejecutoriados en juicios cuya primera instancia se hubiese seguido ante un juez inferior, o cuando el tribunal superior había conocido en primer grado, el derecho de intercesión o poder de casación, consistía en un recurso de carácter extraordinario que tenía por

objeto anular los fallos dictados por los tribunales y fijar a la vez la verdadera inteligencia de las leyes (Weber, 1922, 1944, II, 1003; y Enciclopedia Universal Ilustrada, t.12, p.21).

<sup>44</sup> ver el discurso de Juan Manuel de Rosas con motivo del 25 de Mayo de 1836, en Gandía, 1946, 12-13, citado en Shumway, 1993, 138. Llama la atención que Myers (1995), en su magnífico estudio, no haya reparado en este revelador documento del pensamiento político de Rosas. Acerca del pensamiento político de Rosas, ver Carretero, 1970; y Sampay, 1972. Y sobre Carretero (1970) y Sampay (1972), ver Halperín Donghi, 1996, 127-142.

<sup>45</sup> ver Quesada, 1994.

<sup>46</sup> El carácter vitalicio o monárquico de los caudillos o gobernadores federales se reflejó en oportunidad del Acuerdo de San Nicolás en el propio Gobernador de Entre Ríos Justo José de Urquiza, el cual venía gobernando su provincia ininterrumpidamente desde 1841; el General Benjamín Virasoro, Gobernador de Corrientes, desde 1847; el General Celedonio Gutiérrez, Gobernador de Tucumán, desde 1841; Manuel Vicente Bustos, Gobernador de La Rioja, desde 1849; Manuel Navarro Sosa, Gobernador de Catamarca desde 1846; el General Nazario Benavídez, Gobernador de San Juan, desde 1836; el Coronel Alejo Mallea Gobernador de Mendoza desde 1847; y el General Pedro Lucero, Gobernador de San Luis, desde 1841 (Rivarola, 1908, 40). Aquellos gobernadores que no lograron perpetuarse fueron depuestos y substituidos por federales adictos a Urquiza: Pedro Segura Cubas sustituyó a Manuel Navarro en Catamarca, Pedro Pascual Segura Corvalán, sobrino del Fraile Aldao, reemplazó al Coronel Alejo Mallea en Mendoza, José Benito de la Bárcena y Mendizábal sustituyó en Jujuy a Francisco Borja Fernández, y en Salta el Delegado de Urquiza Bernardo de Irigoyen impuso a Tomás Arias (Cárcano, 1963, 39). El poder de Manuel López, (a) Quebracho, en Córdoba, que venía gobernando ininterrumpidamente desde 1836, amenazando con perpetuarse en su hijo José Victorio, fué derrocado por la revolución del 27 de abril de 1852, eco fiel de la batalla de Caseros, la cual impuso en el poder a Alejo Carmen Guzmán (Mota del Campillo, 1938, 378).

<sup>47</sup> Saldías, 1892, V, 134. Ver Amaral, 1994; e Iglesia, 1996. Mientras la barraganía con plebeyas era en el Antiguo Régimen tolerada con cierta liberalidad, la barraganía con miembros de la élite fué repudiada en tiempos de Rosas con la pena de muerte. El Fueno Real imponía a la blasfemia herética la pena de muerte (Leyes 1 y 2, tit. 1, lib.IV). La novela *Cornelia Bororquia*, del cura trinitario apóstata Luis Gutiérrez, que bien pudo estar en la mente de quienes asesoraron a Juan Manuel de Rosas, tuvo gran circulación en Buenos Aires y fué representada teatralmente en 1817, con motivo del triunfo militar en la batalla de Chacabuco, Chile. Menéndez y Pelayo (1945) reduce el argumento de esta novela a un Arzobispo de Sevilla que "...no pudiendo expugnar la pudicia de *Cornelia*, la condena a las llamas" (Llorente, 1870, I, 422-424; Bosch, 1910, 82; y Menéndez y Pelayo, 1948, VI, 29-30; citados por Monti, 1966, 60-71; y Urquiza Almandoz, 1972, 525). Agradezco a mi colega Juan M. Méndez Avellaneda que me haya alertado sobre este pasaje.

<sup>48</sup> Manuel Belgrano a Martín Miguel de Güemes, Tucumán, 10-VII-1817 (Güemes, 1980, 6, 264).

<sup>49</sup> Con Felipe Antonio de Iriarte, el Marqués de Tojo, el Coronel José Antonino Fernández Cornejo, y Don José María Nadal (Güemes, 1980, 6, 41, 43, 51, 90, 407, 475).

<sup>50</sup> para conocer las raíces políticas de este fenómeno, ver Cotta, 1988.

<sup>51</sup> En el debate acerca de la intervención a Salta, acontecido en 1877, el Diputado Nacional Delfín Gallo manifestaba que "...cuando la tiranía de Rosas bañaba en sangre a los pueblos argentinos, la República Argentina se llamaba también República; las formas republicanas se llenaban; el Poder Ejecutivo se transmitía en períodos determinados, a pesar de que siempre era la persona de Rosas la nombrada, los cabildos hacían sonar sus campanas a fin de convocar al pueblo para que nombrara sus legisladores; existían también jueces...[pero] no Sr. Presidente, la forma republicana de gobierno de que habla la Constitución no está puesta únicamente en contraposición a la forma monárquica, es otra cosa, quiere decir: --el gobierno del pueblo; y mientras le pueblo no pueda gobernarse por medio de los mandatarios que su Constitución establece, la forma republicana de gobierno no existe en una provincia" (Diputado Delfín Gallo, Cámara Nacional de Diputados, 28-V-1877, p.90). Y al año siguiente, el Senador Nacional Dalmacio Vélez Sársfield, en el debate acerca de la intervención a Corrientes, manifestaba en el Senado de la Nación que "...Durante la sangrienta tiranía de Rosas, existían en la República las formas de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ¿y quién se atreverá, señor Presidente, a decir que aquello era una República?" (Senador Vélez Sársfield, Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación, 10-VII-1878, 18a. sesión ordinaria, p.160).

<sup>52</sup> Gaceta, 6-IX-1810, citado por Allende Navarro, 1964, 113; y Halperín, 1979, 258 (AGN, División Colonia, Tomas de Razón, Libro 65, Folio 309, Sala IX, 8-8-1).

<sup>53</sup> Para los recuerdos de una víctima de la mazorca (1839-1840), ver Somellera, 2001.

<sup>54</sup> De los treinta vecinos de Salta que acceden a la gobernación, mencionados en la Tabla SAL-II, no todos pertenecen a la oligarquía salteña. Entre los que sí pertenecieron, cuatro lo fueron de la familia de los Saravia; dos del clan de los Tamayo; y tres de la familia de los Uriburu, esta última una de las pocas familias oligárquicas de Salta que en la segunda mitad del siglo pasado pasaron a integrar la oligarquía central. Respecto a los primeros, José María Saravia y Jáuregui gobernó en 1832, su hermano Manuel Antonio fué impuesto por su cuñado el caudillo Juan Felipe Ibarra en 1844 (Alén Lascano, 1968, 161), y su otro hermano José Manuel Saravia y Jáuregui, gobernó en 1846 (Bazán, 1986, 384; Taboada, 1933, 30-32; y Cornejo, 1983, 193). Con respecto a los últimos, el Coronel Evaristo Uriburu y Hoyos gobernó en 1831, 1837, y 1845; su hermano Vicente en 1831; su otro hermano Pedro en 1850; y finalmente, su hermano menor Juan Nepomuceno gobernó entre 1861 y 1864. Los Uriburu estaban muy íntimamente vinculados entre sí y con las familias de los Hoyos y los Arenales, al extremo de constituirse en primos dobles, así como enemistada con la de los Saravia. En su primera generación argentina los Uriburu se casaron en dos oportunidades con los Arenales y los Hoyos. El Coronel Evaristo Uriburu y Hoyos se hallaba casado con María Josefa Arenales y Hoyos, y Don Camilo Uriburu y Hoyos con Delfina Uriburu de la Maza (Cuadro S-I). En su segunda generación, de 34 matrimonios celebrados cinco de ellos (o el 15%) lo fueron entre primos hermanos. El Gobernador José Uriburu Poveda, (a) "Povedón", se casó en 1851 con Serafina Uriburu Arenales, y Virginia Uriburu Cabero se casó con el que fuera Presidente de la República José Evaristo Uriburu Arenales (Cuadros S-II y S-III). Asimismo, Federico Uriburu Avila se casó en 1864 con Julia Uriburu Arenales, y Mercedes Uriburu Arias se casó en 1860 con Juan de Navea Uriburu (Cuadro S-IV y S-V). Finalmente, Dolores Uriburu Castro se casó en 1864 con el que fuera Ministro de Hacienda de la Nación Francisco Uriburu Patrón (Cuadros S-VI y S-VII). También en Salta, el Gobernador Delegado Manuel Antonio Saravia, (a) "Guacelencia", denunciaba a Juan Felipe Ibarra que el Dr. Celedonio de la Cuesta había atacado a José Antonio de Zavalía "...levantando atróz calumnia de ser salvaje unitario, por poner en consternación y menosprecio a la familia federal e influyente a que pertenece" (Figueroa, 1942, 187).

<sup>55</sup> José Antonio Durán a Juan Manuel de Rosas, Buenos Aires, 14-VII-1849 (AGN, Sala VII, 3-1-6, fs.95).

<sup>56</sup> Terán, 1939, 452; Gallo, 1941, 11-12; y Bazán, 1986, 385.

<sup>57</sup> Romero Carranza, Rodríguez Varela, y Ventura, 1992, II, 76-80.

<sup>58</sup> Para el impacto que las polémicas periodísticas desatadas en el exilio tuvieron sobre el poder político dictatorial, ver Varela (s/f); Facchinetti de Alvarez (1969/71); y Páez de la Torre, 1980-81. Sobre la utilización política de la litografía en tiempos de Rosas, ver Halperín Donghi, 1996, 62. A propósito, ver el trágico fin que tuvo en Buenos Aires en tiempos de Rosas el litógrafo francés Hipólito Bacle (Trostiné, 1953). Para la relación del periodismo y la esfera pública en este mismo período en Francia, ver Reddy, 1994.

<sup>59</sup> Morgenthau, 1992, 244.

<sup>60</sup> Para Florencio Varela, los pactos existentes en esta época no pasaban de una liga entre cuatro provincias del Litoral, y no podían bajo pretexto alguno ser consideradas un pacto de unión federativa entre todas las provincias que formaron la República Argentina (Varela, s/f, 152.).

<sup>61</sup> De María, 1883-1887; Moreno, 1925; Herrera, 1941; Fonseca, 1946; y Magariños de Mello, 1952.